

1535
Nº 1.599

COMEZ SORIANO, Agustín

TERUEL

1.723 Septiembre - Diciembre 1.724

1.723 - Fol. - 1 - 6

1.724 - Fol. - 1 - 14

Sin enc. - Tam. cuarto

B. E.

Notario Apostolico

u
Rubrica de los accreditados
por Agustín Gomez y Soriano
notario Apotolico en el año 1723 y
1724

1723

1724

Jesus Maria y Joseph

Protocolo de don Agustin Gomez de
viano domiciliado en la Ciudad de
vuel notario Apostolico y del numero
de dicha Ciudad que todos los autos e instru-
mentos en el presente protocolo conteni-
dos en el presente año mil setecientos
~~veinte y tres~~ y tres y mil setecientos veinte
y quatro con los sellos y respectivamente
en aquellos puestos de recibos
fiquen en la forma y manera que fueron
por las partes otorgados y por que cada
de en su fe y credito con un alce de
brado signo signo y con un clausura con
con esta de don Jindado don seche de un

Sigil + No



Proura

Die secundo mensis Septembris
anno a Nati dñi M.D.CC.XXIIII
Iuroly

Codem die et loco que yo Maria de Velazaga
mora libre y residente en el lugar de la Alde
que la yglesia presente allada en la ciudad de feruel
de grado att. por el ordo att. comunero att.
en prouisorio att. a su vez a don Antonio de
ca y a don Francisco Antonio de Candano cano
de la ciudad de Tarazona y Ciudadanos de ella
anexas att. a los pleitos largamente att.
con poder de jurar y jurar a todo lo sobredito
att. y rebolar y desistir att. y general
mente desistir y procurar att. y que
buena att. so obligacion de mi persona
y de mis bienes donde quisiere haber y por haber
asimilables con otros que largamente se quisieren
att.
Mosen Thomas de Viana y de Juan y Fran
cisco Garay Pinalero de Iuroly honij
Atento que no hay que salvar de quien fuere
Agustin Gomez notario de pp

Consignada
de la
Die quarto mensis Decembris anno
a Nati dñi M.D.CC.XXIIII Iuroly

Codem die et loco que llamado conuocado att.
de la pñula y compania de los vicarios y perseguidos
vacioneros de la yglesia parrochial y Parroquial
del de San Salvador de la Ciudad de feruel y de su
ndamiento del doctor Sebastian Negro Vicario
perpetuo de dicha yglesia y llamamiento de Je
ronimo Perez sacristan menor de dicha yglesia
presente el qual tal relacion hizo a mi Agus
tin Gomez y notario notario de pp de la
numero de dicha Ciudad presentados los demas supra
scritos et demandamientos de dicho vicario ha uerla
modo a la pñula en la forma e forma de la
la sacrista de dicha yglesia donde en ay de
dichos vicarios y perseguidos los supra scritos
y de quienes presentamente el doctor Sebastian Negro
vicario menor de dicha yglesia en Francisco Thomas
mosen Francisco Penas mosen Joaquin Caluete
el doctor Pedro Noguera mosen Gregorio Abena mosen
Joseph Hernandez mosen Miguel Caluete mosen
Juan de Vasa mosen Joseph de Vasa mosen Miguel
Caluete mosen Joseph Caluete mosen Thomas

Sancho el de don Juan Gilmoren Felipe de bono
 sen Julian de dame y moren Andrey de Puerta
 todos varones de esta yglesia de los presentes
 por los ausentes etc. et de esta en nombre y como
 Patronos que somos de la casa o honra nombrada
 y fundada por el Dr. Juan Calmes Ciudadano que
 fue de esta Ciudad como largat. consta y farrer por
 el Instrumento Publico de Instruccion y fundacion
 que hecho fue en esta Ciudad el primero dia del
 mes de octubre del año mil seiscientos diez y
 seis y por su ejercicio Baldecero nraño de iridloges
 rificheo y guardido y convalidado dho. Instrumento
 ordeno y dispuso que a cada semana se repartan
 en cada un año el dia de San Barbara que es el presente
 dia de hoy y quito se distribuyese a los dndos may cercanos
 y a los descendientes de aquellos y a los Pobres bergenza
 ntes Parrochianos de esta Parrochia de esta manera que
 dha. honra se haga en partes las dos seden el gante
 y dendo may cercano y la otra parte a pobres bergenza
 ntes Parrochianos de esta yglesia y por quanto en
 dho. dndos y panes se hallan may cercanos
Juan Calmes hijo de **Don Juan** y **Doña**
Barbara con sus venias de segorbe el
 dho. dia del presente dia de hoy que es el dia de la

presente consiguacion de don Juan el dho. nombre
 de grado etc. cumpliendo con el tenor de esta honra
 adonacionamos al dho. **Juan Calmes** y **Doña Barbara**
 en el presente dia de hoy la dha. honra de esta manera
 se repartan a veinte y tres personas de las mil quinientas y dos
 sueltas y un dinero de las incluidas los curales de las yglesias
 de Monreal del campo y de la villa de Ville que se han
 hecho a la concordia y no esta convalidada y para los Pobres
 Bergenzantes y Parrochianos de esta yglesia mil quinientos
 cinquenta y un sueltos de las incluidas los sobredha. curales
 de Monreal del campo y de la villa de Ville que es de
 ella hare la suma y cantidad de tres mil quatrocientos
 cinquenta y tres sueltos y un dinero de las y que se repartan
 en un acto etc. fiat largat. etc. quibus etc.

Thomas Mayordomo y Joseph Salvador manrelos sac
 res Juris Juris

Lo. D. Juan Alegre vicario en di
 cho nombre, y de dicho Capitulo de Borgo
 la. B. de dicho.

yo Thomas Mayordomo sac
 felloo dho. sobre dicho. y firmo por
 Joseph Salvador mi conteligo que
 dixo no labia escribir

Anno que no hay que salvar segun fuere un
 de unido de Juan Calmes Domingo y de don Juan
 mery si. Agustin Gomez de don Juan de pot



Posecion
de Beneficio
Lp

Die Vigésimo mensis Aprilis
anno a Natio Dni M. D. C. C. XX
iii. In finibus de Alipuz

Codem die et loco et elato lugar de Alipuz
del obispado de Serruel alas puertas de la Iglesia
parrochial de Alipuz de dicho lugar ante
la presencia del Sr. Doctor Dn. Fr. Ribes vi
cano de dicho lugar en presencia de mi clero
no y tenijos infrascriptos Pareos el Sr. Dn.
Agustin Perez clero de Corona y rendens
en dicho lugar de Alipuz el qual teniende
en sus manos unas cartas de locacion de Be
neficio emanadas de la Curia de Serruel
de Serruel quedadas y concedidas fueron a
prez. dia del presente mes de abril y firmadas
por el Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
Provisor y Vicario General de dicha Ciudad
de Serruel y su obispado y selladas con sello
y por don Gaspar de obella astano y escriba
no de dicha Curia de Serruel referendadas con
brind de las quales le requirio al Sr. Dn. Dn. Dn.
la dñra la verdad real y actual posesion

del Beneficio contenido en dhas cartas y fun
dado por el Sr. Juan Sanchez Rubio de cano
que fue de Alipuz de las penas y excomu
nicacion de dhas cartas y dhas penas de
nuestro Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
dijo que visto y reconocido se ofrecia a
lo que se le pide y obligado a dhas dhas
cartas por dho Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
por la mano de dho Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
y en fin de la verdad de la posesion de dho
Beneficio lo entendiendos de dho Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
y abnido y cerrado de aquellas y con
quanto dha posesion lo lleva al Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
o Capilla de las Almas del Purgatorio de
dha Iglesia de Alipuz y se cubre dho Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
y lo mandes de aquel y abnido un libro de
sal que en dho Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
dijo la oracion de las almas que es
Fidelium Deus omnium conditor et redem
ptor animarum famularum familia
rumque tuarum etc. y de alli etc.

Via continuando de la posesion que al con
y leuense las sillas donde los demas benefi
ciados de otra y gloriá se alombran senta
y se abieno en la primera silla de dicho con
que esta al mano derecha entrando en
dicho coro y de allí se va a continuando de la
posesion que a la Sacristia de otra y gloriá
y abieno y cerró las puertas de aquella y en
no dentro y abieno y cerró los capones de
esos los ornamentos de otra y gloriá
de los plegos y desplegos y continuan
do de la posesion de dicho vicario de
Agustin Perez Juró en poder de
dicho vicario a Dios nuestro Señor y a
los Santos que en el Evangelio se obser
y guardar todos los estatutos y ordinacio
nes de otra y gloriá que hize don muchos
y diversos actos de su vida y a la verdadera

6
Real actual y corporal posesion de dicho
Beneficio y eno publica pacifica y quieta
sin contradiccion de persona alguna segun
que yo dicho vicario y otros de lascriptos a ruego
de los dichos señores vicarios de las quales
coros y cada una de ellas dicho vicario Agustin
Perez me requirio a tal efecto yo dicho vicario
me ofreci a tal efecto y hize el presente a tal efecto
y todo a tal efecto fiat large a tal efecto y a tal efecto

En el mes de Agosto de 1540 el vicario de
la Iglesia Parrochial y patronal de
San Andrés de la Ciudad de Lerida y de
presente allado en dicho lugar de Allegur
y Juan Villarroya canónigo de la misma
en dicho lugar de Allegur

Acuso que en el dicho acto con que
enmendado donde se le he en guardar
y de lo narrado en las palabras que se le he
Agustin Gomez y Juan de No

Procura } ~~Die~~ Secundo mensis
Junij anno a Nati Domini MDCC
XXIII Jurisij

Eodem die et hora que yo Andres Palomo
Labrador viuo de la villa de Navarra
y presente allado en la Ciudad de Teruel
de grado attore roborando attore
attore en poverado attore a Don Antonio
y Japua porano del numero de la Ciudad
y Conditio de ella anseu attore a los pley
largamente attore con poder de dar y justia
in attore lo obrado attore roborar y justia
attore et generalmente de un e para y procura
attore et que bueno attore so obligacion de mi
persona y todos mis bienes e inmuebles con
dijos donde quiere heredes y por haver fiat
largamente attore poyibus attore

Yo Mosen Antonio Munoz Racionero de la villa
de Navarra y de la villa de Teruel
y Joseph de Torres de la villa de Teruel
Jurisij hanis
Attesto que el presente auto conyugado
vra de en la villa de Teruel y donde se hizo el
Secundo ll

Agustin Gomez Notario
Apostolico

Requeras
Respuesta
Ex

Die Duodecimo Mensis Julij
anno a Nati Domini MDCCXXIII
Jurisij attore

Eodem die et loco Ante la presencia de mi
Agustin Gomez Notario Apostolico, y de los testi-
gos abajo nombrados, paricio el Doctor Don Mig-
uel Alvar de Miedes Abogado de los Reales
consejos, y domiciliado en la Ciudad de Teruel
estando presente Don Francisco Texer Canoni-
go de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad
de Teruel el qual dijo a dicho Canonigo Don Fran-
cisco Texer que Atendido y Considerado que
en la Capitulacion Matrimonial, que se oyo
en el dia nueve de setiembre de el año para
do de mil setecientos y catorce para el Ma-
trimonio que contrajo con Doña Antonia

Alpuente, y Gomez, domiciliada tambien en
 dha Ciudad de Teruel le ofrecio y mando.
 Fio y señor Don Pablo Cavero Canonigo que fu
 de dha Santa Yglia Cathedral de la Virgen
 Ciudad, entre otros bienes, y para luego, y de pr
 sente la Casa Grande que era de sus Padres, y
 hijos, situada en dha Ciudad y barrio de lo
 Cona Mayor, que confrontava con la de su prop
 habitacion, con el muro de dha Ciudad y co
 via publica; Y que Atendido, y considerado
 que de dha Casa Grande que le mando en la
 replacion de dha Natividad dho su tio (Dn
 Pablo Cavero, y que avia sido de sus Padres, y tio.
 se havia desmembrado en quanto Obispo, y que
 este se hallava incorporado, ala Casa mediana
 contigua a ella, y que era de su propia habita
 cion, y de que dho usufructuario durante su vida
 natural, a su hermano el Doctor Don Juan Al
 varo de Mieda ya difunto, Canonigo que fue de
 la Santa Yglia Cathedral de dha Ciudad.
 Como consta de el ultimo testamento de dho
 Canonigo Don Pablo Cavero su tio que quiso

tenen aqui por Calendado devidamente y segun
 fueras; Y que Atendido, y considerado, que fue
 lo que murio dho Don Pablo Cavero su tio
 quiso incorporar dho quanto Obispo. (que esta
 va adregado a la Casa mediana de que era
 usufructuario su hermano.) En la Casa Gran
 de que le avia mandado, y de donde era
 y se avia desmembrado, y que aunque su
 hermano, Comprehendio la Clara, e indivi
 tada Justicia que le avia para incorporar
 lo en dha Casa Grande, como parte y porcion
 de ella, y de la que tubieron, y poseyeron
 los Padres, y hijos, de dho Don Pablo Cavero su
 tio, como Resulta Claramente de la Ocular
 inspeccion de ambas Casas y de dho quanto
 Obispo, le persuadio varias Veces, a que no lo
 incorporara sino que lo Alquilara a dho Ca
 nonigo Don Francisco Texera, y esto con el mo
 tivo de que era Alquilas su hermano la Ca
 sa mediana de que era usufructuario dho
 Canonigo Texera, y afin brevemente de que
 este, lo comprara en el Ocaso, la como didad

de dho quarto Cajo, y que por complacencia su
mano, que profusava buena Amistad con dho cano
do Texera, y hacerse tambien a este ese gusto, no pas
a Casas dho quarto Cajo, ni a incorporarlo, y a
darlo, a su Casa Grande, de donde se avia separa
do; Lo que Atendido y Considerado, que hallandose
vna dia, en el patio de su Casa Grande, en comp
nia de su hermano, y de dho Canonigo Texera
para fin y efecto, de convenir y ajustar el Alq.
uero, o Arrendamiento de dho quarto Cajo, y el
la casa mediana, que le Arrendava su hermano
quedo convenido, vno, y otro Arrendamiento
en la cantidad de veinte libras en cada vno
año, y que para que en ningun tiempo, se perjudicase
ni qualesquiera perjuicio, en el indubitable posesion
y dominio, que tenia en dho quarto Cajo, por per
mitir el vno, y Arrendacion de el a dho Canon
go Don Francisco Texera, le advertio, y previno en
prevencia de su hermano, que este, como usufructu
uario que era de la Casa mediana, no tenia
derecho alguno, en dho quarto Cajo, ni se lo
alquilava, sino lo dala de mas Casa; y que dho
quarto Cajo se lo alquilava dho Don Miguel

3
como dueño absoluto que era de el por ser como es
parte y porcion de la Casa Grande que le mando
su tio Don Pablo Davero, y que fue de sus Ladras y
fios; y que lo tubiera así entendido para que en
ningun tiempo le pasara el menor perjuicio ni
se pudiera pretender cosa alguna por los ejecu
tores testamentarios de dho dho tio por ~~que~~
~~de dho quarto Cajo~~ permitierle el vno, y havi
tacion de el; lo que Approvo, consentio, y Reconocio,
su hermano, y tambien dho Canonigo Don Fran
cisco Texera, en vista de su legitimo derecho, y en
terados ambos de el; y aun, que dho Canonigo
Don Francisco Texera le dijo, que respecto al Alq.
quero de dho quarto Cajo se avia de dar vn papel
y que el lo firmaria, para que en ningun caso
ni tiempo se pudiera perjudicar, ni por ju
diciana en cosa alguna, el entrar a usar
y habitar dho quarto Cajo juntamente con
dha Casa mediana, lo que no executó ni hizo
dho papel; por comprehender no ser necesario
mediante dho Canonigo Don Francisco Texera
que es papel vivo, que no podia dejar de

decia y manifesta esta Verdad; Y que atendido
y considerado, que después de la muerte de su herman
no, reconocino con ^o referido, Canonigo Don Francisco
Cervera, y que en consecuencia de ello le previene
que de ningún modo pagará á los Ejecutores
de su tío Don Pablo Cervera lo que repeta al Alque
lix de dho quarto bajo, sino á dho Don Miguel
como á Dueño y señor que es de él; Y que aten
dido y considerado, que los Ejecutores de el últi
mo testamento de su tío Don Pablo Cervera, pre
tenden, aunque sin razon ni fundamento
alguno, que dho quarto bajo, no es suyo ni
de la Casa Grande que era de sus Padres,
y tios, y que le mandó en su Capitulacion Ma
rimonial, sino que es parte y porción de la
Casa mediana por hallarse adueñado
á ella, y que por la muerte de su hermano,
pertenece á la Ejecucion; lo que es mani
festamente contra la Voluntad de su tío
Don Pablo Cervera expresada con letra
bien clara, en la manda hecha en su
Capitulacion Matrimonial, y contra la

Ocular Evidencia, que resulta de la Inspec
cion de dho quarto bajo, y de Ambas Casas;
que por tanto, en la misma forma que según fu
ere, derecho, o en otra manera hacerlo podía
y devia, y como á señor induviduo, que es
de dho quarto bajo, ^o y ^o requirido
veces, á dho Canonigo Don Francisco Cervera, que
no pague á los Ejecutores de el último testa
mento, de dho Don Pablo Cervera su tío lo
que repeta al alquiler de dho quarto bajo
desde que falleció dho Don Juan Alvar de Miedes
de su hermano en el día veinte y nueve
de Julio de el año pasado de mil, setecien
tos, veinte y dos, sino que entregue y pague to
do el importe de dho Alquiler, á dho Don
Miguel Alvar de Miedes, como á Dueño y se
ñor que es de dho quarto bajo, y que de lo
Contrario, Protestava como Exotuto, de
todo lo que protestar podía y devia, contra
dho Canonigo Don Francisco Cervera, y de
que le reconvenia Juridicamente para

La solucion, y pago, de el Alquiler de venfaca
y de lo que en adelante se devenfaca en de
dho quarto bajo y de todas las Cortas, dan
y perjuicios, que se le siguieren y ocasionaren
por Razon de lo referido: Presente a todo lo
referido, dho canonigo Don Francisco Texera el qual
poniendo, y dijo, sea cierto, que hallandome un dia en
el patio de la casa de dho Don Miguel Alau de Miedes
en compania de este, y de su hermano el cano-
nigo Don Juan Alau de Miedes, para fin y efecto de con-
venir y ajustar el Alquiler de dho quarto bajo, que
le arrendava dho Don Miguel, y de la casa media-
na, que le arrendava su hermano Don Juan, como
usufructuario que era de ella convinieron y ajusta-
ron el arrendamiento, de dho quarto bajo, y de la
casa mediana por la cantidad de veinte libras
en cada un año, y que dho Don Miguel, para que
en ningun tiempo se perjudicase, ni pudiera
perjudicar en el indubitado derecho y dominio
que entendia tener en dho quarto bajo, por per-
mitirle el uso y habitacion de el, le advirtieron y pre-
vinieron en presencia de su hermano Don Juan

5
que este como usufructuario que era de la casa mediana
no tenia derecho ni dominio alguno en dho quarto
bajo, ni solo alquilava, sino tan solamente podala
de mas casa, y que dho quarto bajo solo alquilava
dho Don Miguel, como dueño absoluto que era de el
por su parte y porcion de la casa Grande que le ma-
rdo su tio Don Pablo Cavero, y que fue de sus Padres
fios, y que lo tubiera así entendido para que en nin-
gun tiempo, le paraxa el menor perjuicio ni se
pudiera pretender cosa alguna por lo ejecutorio de
testamento de su tio Don Pablo Cavero por no agre-
gar, e incorporar en su casa dho quarto bajo, y per-
mitirle el uso y habitacion de el; y que dho Don
Juan Alau, aprobó y convintióle alquilava dho
quarto bajo, su hermano Don Miguel, por com-
prender, y reconocer indubitadamente, que era
de el dominio de su hermano Don Miguel, y parte,
y porcion, de la casa Grande que le mardo su tio
Don Pablo Cavero; y que dho canonigo Don Francis-
co Texera le dijo a dho Don Miguel Alau, hiciera y
arrendava en papel respecto a dho quarto bajo que
le alquilava y que el lo firmaria, para que en
ningun caso ni tiempo se pudiera perjudicar ni
perjudicase en cosa alguna de su derecho por intan-
ta era y habitava dho quarto bajo juntamente
con dha casa mediana que le alquilava su

hermano Don Juan; y que en mismo tra igual
mente cierto que dho Don Miguel despues de la mu-
erte de su hermano Don Juan, le reconviene con
todo lo que lleva referido, y le previno que lo que
repetava al alquiler de dho quarto bajo de nin-
gun modo lo pagara a los ejecutores de su tio Don
Pablo Cavero, sino que se lo pagara a dho Don Mi-
guel como a dueño y señor que era de el, y que
todo lo que lleva referido se le tenia y a dicho
y advertido a los ejecutores testamentarios de
el Canonigo Don Pablo Cavero; Y en quanto al
requerimiento que se le hizo por dho Don Mi-
guel Alexu, para que no pagara a los ejecutores
de su tio Don Pablo Cavero, lo que repetava al
alquiler de dho quarto bajo, desde el día vein-
te y nueve de Julio, de el año pasado de mil
setecientos, veinte y dos, en que murió su her-
mano Don Juan, ni los de mas alquileres que
en adelante se devengan, sino que entru-
dara y pagara todo el importe de ello a dho
Don Miguel Alexu como a dueño y señor que y
de dho quarto bajo, respondió y dijo dho ca-
nigo Don Francisco Ferrer, que se dava por
requerido y notificado, y que participaria

6
y daría cuenta de ello, a los ejecutores testameta-
rios de el Canonigo Don Pablo Cavero; De las
quales cosas, y cada una de ellas dho Don Mi-
guel Alexu de Nieves me requirió Acto 11^o
y fue hecho 11^o frat large ad
quibus 11^o

Juan Joseph Murillo Escribiente
y Joseph Bertran Organista Juris-
consulto

Asuro que en el dho caso no hay que
salvar segun fuere sino de sobrepuestos
donde se chehe a dho, y requirido, y los demas
que adelante se devengaren, y de el arrado
enve las diciones donde se chehe por per-
mitido

Agustin Gomez Notario Apostolico

Requiesta
y Pleito

por ha
lucres
uonada
separoa
continua
en gaca
alaona
ofa gta
subrora
aburica
de

Die Undecimo Mensis Augusti
anno MDCCLXXII
Supra dicti et legitimos Comendados
de la Ciudad de Teruel
que yo presenté en
la causa de don Antonio Salas Presbitero y Beneficio
de la Iglesia de San Patrocial del lugar de
Clada y de presente allada en abta con
don Agustín Gomez de Aragon al
qual dixe que me acordaba y considerado a
que me allada presenten el Comendado de Santo
Domingo de esta Ciudad por el Sr. Senor
Don Pedro de Hevia Donalzo de Aragon
re desion por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostolica Obispo de esta Ciudad y
harenos de los que de tiempo y no se me
hacian de la causa puestura que fu
Ilustrissima promuniere algunos autos perju
dicial a mi derecho el qual me haga con
senor en consideracion de tenerme por
quido y no dar lugar a mi honestad sino

es conueniente ~~que~~ que aquellas
mejores de ~~protesto~~ que no contento de de
esta para en cosas y que para aliger
mejoraciones y de mi derecho anse quien
puede y de no de otro auto anse que esto
haya consentido o no y por ende por
que en todo tiempo se deservieren y que
esto consentido es hecho por amor y
no de voluntad y me requiero a lo que
y fue hecho a lo que se hizo a lo que
quibus etc

Don Agustín Gomez de Aragon
y presidente en esta Ciudad de Teruel
del Palenque de la Ciudad de Teruel
y presidente en la
Ciudad de Teruel y de presente alla
lo en esta Ciudad de Teruel
Aragon que en el dicho auto no hay nada
que salvar si quisiera
Agustín Gomez de Aragon
Presidente



Requerida de D. Juan de Mena Agustiniano
 y Presentada a N. S. D. N. D. C. X. X. I. I. I. J. J. J. J. J.
 en el Comento de San Domingo

Cotem D. U. el fco ante la presencia de mi
 Agustin Gomez y Sonano de San Agustiniano
 y del numero de esta Ciudad y de los vecinos
 Infraescritos Parais morando Juan Antonio
 Galber Presbytero y Beneficiado en la Iglesia
 Parrochial del lugar de Celadag y de presente
 allado en esta Ciudad el qual dixos amiel
 notario en presencia de los testigos arriba pon
 ntrados que se acordado y considerado aque
 se alla preso en dho Comento de San Domingo
 de esta Ciudad por el Illustrissimo Sr.
 Don Pedro Felipe Malo de Miranda con
 de hon por la gracia de Dios y de la Santa Sede
 Appostolica obispo de esta Ciudad de Teruel
 y ha en quales meses de un mes que lo esta
 y no se le ainhado causa y no se ainh por
 que se viene en Illustrissima preso y por

tho con se allado en un mes y con grandissima
 sumo que en Illustrissima pronuncie algun
 auto prejudicial a derecho el qual se ha
 consentido en consideracion de no se oprimi
 do y no dar lugar a su libertad sino es con su
 viendo, Por tanto en aquella mejor y vias modo
 y forma que de fuero de derecho observancia
 y costumbre del presente Reyno de Aragon
 Senalado por el Rey y de su Consejo que proce
 saba como de hecho proce de todo quanto po
 dia y deuria y le era lícito poder y que no
 consentia en manera alguna desde agora para
 en adelante y que se apelaba para allegar sus causas
 y de derecho ante quin podria y de ma de
 llar de dho auto aunque hoy a consentido
 otorgado y firmado por que en todos tiempos se de
 una en unider que dho consentimiento es he
 cho por temor y no de voluntat y me requiere
 auto atto y fu. bucho auto atto. fias largato
 equitativo atto

El fiante Don Juan de Quabera Presbytero re
 sidente en esta Ciudad y de la Ciudad de Palencia
 Labrador vendiendo en dho Comento de San
 se allado de un mes
 y no se ainhado hoy que se allado de un mes de Aragon
 no se ainhado de un mes de Aragon Agustin Gomez y Sonano



Prometta de Casar...
 Die secundo mensis septembris
 anno a Nati Dni MDCCLXXIIII
 Turis...

Eodem die...
 Agustin Gomez y Toran...
 de la Ciudad de...
 y de los vecinos...
 fueron...
~~...~~
~~...~~
 del...
 don...
 y de...
 atendido...
 la...
 que...
 y...
 que...
 de...
 de...

por la Santa y gloriosa...
 ano y...
 en poder...
 tener por firme...
 de...
 en...
 e...
 ge...

Pedro...
 Gomez...

Anno que en el...
 que salvar...
 de...
 de...
 de...
 Agustin Gomez...
 Toran...

Año de Die y tres años Septimo mes y
Baptismo Septimo año a N. S. D. N. D.
CXXIII Juratij

Codem Die et loco ante la presencia del
Sr. Don Joseph Santiago de Henrich
de Vicario de la Iglesia Parrochial y Pa-
trimonial del Señor San Pedro de esta Ciudad
Parceigo Augustin Gomez Notario
Apoptotico y del numero de esta Ciudad
presentes los señores infrascriptos al qual dixi
durante y requerido por parte y asistencia
de Joseph Paricio Sastre de uno de esta Ciu-
dad necesito para probar para ciertos fines
y efectos suanimo enobranco el dia mes y año
en que Miguel Toran fue baptizado y he-
cho Christiano y que havia sido en esta igle-
sia parato qual lepidia y suplicaba me
mostrase el libro donde estan asentados los
que en esta Iglesia se baptizan que con
garmen sellado el qual que se dio en
contenimiento al Sr. Don Joseph Santiago

memoria de este libro en el qual entremas
paridas al folio quaranta y nueve hay
una del Señor de figura en die y seis
de Mayo de mil seiscientos cinquenta y
nube el vicario de Simon Cabro Vicario
de esta Iglesia de San Pedro Bautizo un hijo
de Pedro Toran y Catalina de Vilas llamado
Miguel Padrino Miguel Jimenez y Ana
Andres de las quales cosas atte fue hecho
atte atte fue largado a los señores atte

Juan Joseph de unta escribiente y Juan
Posadas Pintor Juratij hanij
Yo el que me ha que salvar se que fuere
Augustin Gomez Notario Apoptotico

Año de Codem Die et loco ante la presencia del
Sr. Don Joseph Santiago de Henrich
de Vicario de la Iglesia Parrochial y Pa-
trimonial del Señor San Pedro de esta Ciudad
Parceigo Augustin Gomez Notario
Apoptotico y del numero de esta Ciudad
presentes los señores infrascriptos al qual
dixi durante y requerido por parte y asistencia

cu de Joseph Paricio sacre sacro de
otra Ciudad sucesitaba p[ro]star para
cuos fines y efectos suarios nob[re]n[re]y
el d[omi]n[ic]o y año en que yo d[omi]n[ic]o sup[er]
al d[omi]n[ic]o Toran y Isabela Ino[re]
y que ha[n] sido en tra y g[ra]n[de] p[ar]te
qual le p[er]d[ic]o y sup[er] que me no[n] se all[er]
s[er]o donde est[an] a g[ra]n[de] y es en to[do] lo
que en tra y g[ra]n[de] se de p[ro]n[te] y en tra
sup[er]ial en incontinent[er] d[omi]n[ic]o h[er]n[an]do
sen Francisco Paricio me no[n] se d[omi]n[ic]o h[er]
bro en el qual en tra y g[ra]n[de] al fo[n]do
en el d[omi]n[ic]o y se en tra y g[ra]n[de] hoy una
del th[er]no siguiente en qu[er] de julio
de mil seiscientos seenta y ocho el d[omi]n[ic]o
Damián Puxada de p[ro]p[ri]o y d[omi]n[ic]o la d[omi]n[ic]a
sup[er]ial al d[omi]n[ic]o Toran su marido hijo de
Pedro Toran y Catharina Villag[er]a
y a Isabela Ino[re] doncella hija de
Jaime Ino[re] y Mariana Mur[er]a conyug[er]
vecinos de otra Ciudad su m[er]ito Domingo de
recomens[er] y Antonio Ribera y a su m[er]ito

me no[n] se d[omi]n[ic]o y año en que yo
misa sup[er]ial Thomas Toran y Mariana Ino[re]
y que ha[n] sido en tra y g[ra]n[de] p[ar]te qual
le sup[er] que me no[n] se d[omi]n[ic]o en d[omi]n[ic]o
en tra y g[ra]n[de] la p[ar]te de se[n]ta
misa sup[er]ial en incontinent[er] d[omi]n[ic]o h[er]
mosen Francisco Paricio me no[n] se d[omi]n[ic]o h[er]
bro en el qual en tra y g[ra]n[de] al fo[n]do
fo[n]do Toran y Roberto y g[ra]n[de] hoy una
del th[er]no siguiente en d[omi]n[ic]o y g[ra]n[de] de
febrero de mil seiscientos y g[ra]n[de] mosen
Simón Paricio de san Juan
de y con h[er]encia del d[omi]n[ic]o h[er]n[an]do
precedido las d[omi]n[ic]as canonicas en un m[er]ito y como
dispone el d[omi]n[ic]o de tra[n]s de p[ro]p[ri]o y d[omi]n[ic]o
la d[omi]n[ic]a sup[er]ial a Thomas Toran en
rebo hijo de d[omi]n[ic]o Toran vecino de la
villa de Alfombra y de la quondam y Isabe
lana y no[n] se d[omi]n[ic]o conyug[er] y adela Ino[re] Salas
doncella hija de Pedro Salas y de Mariana
Mariana conyug[er] vecino de tra[n]s

tenijos Miguel Barrachina y Pedro Salas
Cidadanos y asimismo se vio a saber
el dia mes y año en que yo misa supia
al dho Joseph Paricio y el dia mes y año
en que fue baptizada Guachina Toran
su mujer y habiendo visto las partidas
por haberlas tomado dho hernando
Francisco Paricio en el dho deposedo
de halla y hay una alfotis de un
gonre del thonor figurante en el
tey dte de febrero del año mil setecien
tos veinte y quatro por en Francisco Pa
ricio Paricionero de dha yglesia y con
licencia del hinciado Joseph dhuas
de torres vicario y habiendo precedido las
tres canonicas muniones que dispone
el Santo Concilio de Trento de ppo y dho
misa supiala Joseph Paricio marido
hijo del quondam Phelipe Paricio y heme
reniana Herrero conyuge ya dhuas
Toran donulla hija de dhuas Toran

12
y de Maria Salas conyuge de unio todos de la
presencia Ciudad fueron tenijos Juanilloza
y Luis fernandez y en el dho deposedo
alfotis de unio en varias partidas y hay una
del thonor figurante en el dte de Ma
yo del año mil setecientos y siete y el dte
no Joseph dhuas y dhuas una hija de dhuas
Toran y de Maria Salas conyuges llamada
dha Guachina Padrioz Pedro Salas y Ma
ria dhuas conyuges de las quales cosas
atto fue hecho acto atto fiat large atto
ex quibus atto

① Juan Joseph dhuas escribano de
año Santo Sacristan de dha yglesia
de San Andres jurado y hincio
Atto que es hoy que se ha de seguir

Agustin Gomez notario

Procura

Die quinto mensis Novembri
anno a Nro Dno M.D.C.CXX
iiiij Juris att

Codem Die et loco que yo mozen Joseph
Cabello Racionero de la yglesia Parrochial
y Patronal de San Martin de la Ciudad
de Sevilla γενelle doniñado de qual
no rebocando atta conshuista en Pro
curador atta a Pedro Marco Pedro Rubio
Pablo Gomez ^{Pedro Valero} y Antonio An
notarios Ca
unidos y del numero de dha Ciudad au
denis atta a los Physicos largamente atta con
poder de jurar y sustinir a todo lo breche
atta y rebocar y desistir atta et General
mente de un e rever y procurar atta lo que
buena atta a obligacion de mi persona y
todos mis bienes a firmables conshuista donde
quiere hanidos y por haver pat forge atta
Esquibus atta

At Martin Nobella manzebo y Joseph la Pue
ra Soquero Juris Jurandi

Atto que no hay que salvar en el presente
segun fuere su de recomendado donde se halla
delo de sobre que no se halla Pedro Valero
Agustin Gomez y Soriano notarios
Historicos



Consignacion
de la
Die quarta mensis Decembri
anno a Nro Dno M.D.C.CXX
iiiij Juris att

Codem Die et loco que llama conboato
atta el Capitulo y Congregacion de los Brachos y per
sonos Racioneros de la yglesia Parrochial y Pa
tronal de San Salvador de la Ciudad de
Sevilla por mandamiento del doctor Esteban He
rebricano procurador de dha yglesia y llama
miento de don Antonio de los ramos Saenz de
mayor de dha yglesia presente el qual tal
relacion hizo a mi Agustin Gomez y Soriano
notario Apostolico y del numero de dha Ciudad
presente los ramos de infraescritos y de mandado
miento de dha Brachos haber llamado a capitulo
lo en la forma acozumbrada atta y en la forma
de dha yglesia donde comparecieron atta Juris
miron y fueron presentes los infraescritos y figu
rantes Primeramente el doctor Esteban He
rebricano mozen Lucas Sanz mozen Francis
co Thomas mozen Francisco Ximenez mozen
Pedro Asensio mozen Joseph Sanz mozen don
me Caluste mozen Joseph Hernandez mozen
Miguel Galvez mozen Joseph de Naya mozen
Juan de Vera mozen Joseph Caluste mozen
Thomas Sancho mozen Philippe de Bon mozen

Juan de dame y nos en nombre de la
dicha Racioneros de dicha Iglesia de los
presentes y por los ausentes etc. et de esta
en nombre y como Patronos que somos de la
Iglesia de Nuestra Señora Inmaculada y fundada por
el doctor Juan Calmes Ciudadano que fue
de dicha Ciudad como mas largamente con-
sta y parere por el Instrumento Publico de
dichas fundacion que hecho fue en
dicha Ciudad el primero dia de Mayo de setenta
del año mil seiscientos diez y seis y por super-
visio Baldeobro notario recibido y firmado
y Avudido y considerado dicho Instrumento e
ordenado y dispuesto que dicha Iglesia de Nuestra
Señora de cada un año el dia de Santa Ma-
ria que es el presente dia de hoy y quisiere di-
tribuirse a sus deudos mas Cercanos y a los pobres
bergonzanos Parrochianos de dicha Iglesia y Pa-
roquia de esta manera que dicha Iglesia de
de cada tres partes las dos se den al presente y de
una mas Cercanos y la otra a los pobres ber-
gonzanos Parrochianos de dicha Iglesia y
por quando entre otros deudos y parentescos
de las mas Cercanos Juan y Pedro Jacinto Maycas y Pastor
cas y Pastor hijo de Donifacio y Joseph Pastor
por su mujer Portanto en dicho nombre de
grado etc. cumpliendo con el tenor de

27
dicha Instruccion asignamos y asignamos al
dicho Juan y Pedro Jacinto Maycas y Pastor la
dicha Iglesia de setenta mil seiscientos veinte y
cuatro y por ella de mil doscientos treinta y cinco
reales sueldos cinco dineros Inclusive los censales
parados y habidos a la cordia son a saber en cada
de Francisco Mathes Consejo de Navarra de mil y
setenta y tres reales y parados por los bergonzanos
Parrochianos de dicha Iglesia mil quinientos diez y
seis sueldos y ocho dineros Inclusive los censales
arriba especificados que toda ella ha de ser la
suma y cantidad de tres mil seiscientos y cinco
reales y tres sueldos y un denario y merecieron
acto etc. fuit large etc. ex quibus etc.

Francisco La Red escribiente y Gerónimo Perez
manabos Sastre Jurisconsulto

Lo el Sr. D. Ezequiel Alegre en dicho nombre y
de dicho Legado Arzobispo de Obispo.

José Francisco La Red Sr. testigo
de lo sobre dicho y firmo por Juan
nimo Perez mi testigo que
dijo no sabia escribir

Año que me presente no hoy que salgas segun fuere
no me de emendado donde se he de hallar
Agustin Gomez y sonano notario etc.
20 de Mayo

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

GOBIERNO
DE ARAGON